



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00461-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: SIXTA TULIA CARPIO ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago, en el cual por error involuntario en la parte resolutive se colocó como valor de las pretensiones la suma de \$ 11.722.212, siendo correcto la suma de \$3.430.000, tal como se señala en la parte motiva de la misma providencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 19 de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que por error involuntario, el Despacho en la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2022, coloco como valor de las pretensiones la suma de \$ 11.722.212, siendo correcto la suma de \$3.430.000, tal como se señala en la parte motiva de la misma providencia, situación que de oficio se procederá a corregir.

Ante este caso, el artículo 286 del C.G.P., estable que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ante esta alternativa procedimental, se corregirá la providencia de fecha 10 de agosto de 2022, en lo que corresponde al valor de las pretensiones en la parte resolutive del mandamiento de pago; por cuanto es así como se estipuló en el título valor.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

I.- Téngase por corregido el auto de mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso, de fecha 10 de agosto de 2022, como corresponde, en cuanto a lo explicado en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del C.G.P.

II. Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral primero del mandamiento de pago quedará de la siguiente manera:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

“Ordénese a SIXTA TULIA CARPIO ESCORCIA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, la suma de \$ \$3.430.000, por concepto de capital, contenido en letra de cambio, anexa la demanda, más los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, al máximo legal permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.”

III. Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4317e32378916637dbefa14fd2be3a945a00e9bb21cd1298dd9e2cc74f15d3**

Documento generado en 19/10/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>